



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 46/2024
Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS

El Informe técnico de condiciones previas (ITCP) para el proyecto "CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SAN ALBERTO ZONA SUR-CARAPARI", suscrito por el Ejecutivo de Desarrollo Sr. Amílcar Pérez en su calidad de representante legal de la entidad promotora del proyecto; el Informe técnico G.A.R.G.CH.-C/S.O.P.E/G.A.V.V./INF.TEC.N°09/2024 emitido por el Ing. Gustavo Anibal Vidaurre Velasco en su calidad de Profesional I-Técnico Civil de Infraestructura con el Visto Bueno del Secretario de Obras Públicas y Energía Ing. Victor Rodrigo Sánchez Gallardo; el Informe Legal G.A.R.G.CH.D.D.J. N°264/2024, emitido por la Abg. Delmira Maráz G. en su calidad de técnico jurídico y el Visto bueno de la Directora Jurídica Abg. Noelia Urzagaste A.; el Informe Técnico N° 27/2024 emitido por el Director de Planificación y Desarrollo Lic. Daniel Quintanilla con el visto bueno del Secretario Regional de Planificación E inversión Pública Lic. Wilfredo Mamani Huarachi; El informe legal G.A.R.G.CH./SRJ/ N° 130/2024 emitido por la Secretaría Jurídica Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y todo cuanto demás ver convino

CONSIDERANDO I:

Que, La Constitución Política del Estado en su Art. 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Asimismo, en su Artículo 321 párrafo I. la norma constitucional determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto; párrafo II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo; párrafo III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público; párrafo IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste y el párrafo V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. (...).

Que, la Ley N° 031 de 19/07/2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización Adres Ibáñez), establece que el proceso presupuestario de las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 031, en su artículo 96 párrafo IV norma que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 7 párrafo I del art. 300 de la CPE, los Gobiernos Departamentales tiene la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red".

Que, la ley departamental 79 LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LA AUTONOMIA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO, a través de su artículo tercero transfiere las competencias exclusivas insertas en el art. 300





parágrafo I de la CPE. Siendo una de ellas la del numeral 6 referida a la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales...

Que, Las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco fueron incorporadas en el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en el numeral 12 mismo en el que se RATIFICA LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS TRANSFERIDAS A LA AUTONOMIA REGIONAL.

Que, la ley departamental 094/2013, de DEPARTAMENTALIZACION DE CARRETERAS en cuyo artículo 1 declara cuales son las carreteras departamentales de acuerdo a la nueva denominación y codificación.

Que, todas las entidades del sector público que ejecutan proyectos de inversión pública deben ajustarse a las normas emitidas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo siendo una de estas el REGLAMENTO BÁSICO DE PRE INVERSION APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 115 DE 12 DE MAYO.

Que, el Reglamento Básico de Preinversión, en su **Artículo 7** dispone que, "para iniciar la elaboración del estudio de diseño técnico de pre inversión la entidad deberá elaborar un informe técnico de condiciones previas aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectaran la viabilidad del proyecto y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del estudio.

“a) INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS

Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

- 1) justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:
 - 1.1) los principios y derechos establecidos en la constitución política del estado.
 - 1.2) los lineamientos de la agenda patriótica 2025, la ley N° 300 marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien, y de los planes sectoriales y territoriales.
 - 1.3) las competencias institucionales establecidas en la constitución política del estado y la ley N° 031, marco de autonomías y descentralización.
 - 1.4) la priorización sectorial de la inversión pública.
- 2) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y localización.
- 3) compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/ o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los recursos de acción a seguir.
- 4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.
- 5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
- 6) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto)
- 7) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).
- 8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
- 9) Conclusiones y recomendaciones.

b) Términos de Referencia y Presupuesto Referencial

La Entidad Ejecutora, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, con la siguiente estructura básica:

- 1) Justificación.
- 2) Objetivos.





- 3) Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
- 4) Metodología indicativa.
- 5) Actividades a realizar.
- 6) Productos e informes a entregar.
- 7) Estimación de la duración del servicio.
- 8) Personal clave:
- 9) Presupuesto con memorias de cálculo.
- 10) Anexos”

Que, el Estatuto Autonómico Regional en su art. 33 establece que el órgano ejecutivo está constituido por un Ejecutivo Regional que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Asimismo, el parágrafo II del referido Estatuto dispone que el Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el estatuto y normas en vigencia.

Que, El art. 35 numeral 3 dispone que son atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional dirigir la administración pública regional coordinando la acción con los ejecutivos de desarrollo. De igual forma el numeral 8 le faculta a EMITIR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE SU POTESTAD EJECUTIVA.

Que, el art. 37 del Referido Estatuto norma que los ejecutivos o ejecutivas de Desarrollo son responsables DIRECTOS de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo. Consecuentemente, dadas las características de constitución del órgano ejecutivo del GARGCH, cada ejecutivo de desarrollo asume plena responsabilidad del manejo de los recursos y la gestión administrativa inherentes a su cargo.

Que, el artículo el art. 59 parágrafo III del Estatuto establece que la planificación, administración, inversión y desarrollo regional se realiza en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico y las normas establecidas por el nivel central del Estado.

Que, la Disposición Normativa Regional N° 07/2017 en su artículo 4 inciso f) estipula que las Resoluciones Administrativas son los instrumentos jurídicos de naturaleza administrativa emitidos tanto por la Asamblea Regional como por el órgano ejecutivo Regional del Gran Chaco para regular decisiones internas sobre aspectos de funcionamiento operativo y para la gestión administrativa institucional del Gobierno Autónomo Regional.

CONSIDERNADO II:

Que, el Informe técnico G.A.R.G.CH.-C/S.O.P.E/G.A.V.V./INF.TEC.N°09/2024 emitido por el Ing. Gustavo Aníbal Vidaurre Velasco en su calidad de Profesional I-Técnico Civil de Infraestructura con el Visto Bueno del Secretario de Obras Públicas y Energía Ing. Víctor Rodrigo Sánchez Gallardo, entre otros aspectos hace referencia por su relevancia a lo siguiente;

3.1. DATOS DEL PROYECTO

Nombre del proyecto:	“Const. Puente Vehicular San Alberto Zona Sur - Caraparí”
Fase que postula:	Preinversión en el marco de la inversión pública
Costo total del E.D.T.P.:	49.935,82 bolivianos
Localización del proyecto:	El proyecto se localiza en el Municipio de Caraparí, Provincia Gran Chaco, Departamento de Tarija. El área de influencia está localizada en la comunidad de San Alberto Zona Sur Distrito I.





	Las coordenadas geográficas del proyecto son: Zona 20K; Coordenada Este: 416853,00 m E; Coordenada Norte: 7573812,00 m S.
Clasificación sectorial:	Sector : Transportes Subsector : Vialidad Tipo de Proyecto: Construcción Puente Vehicular
Componentes del proyecto:	- Infraestructura. - Supervisión
Plazo de elaboración EDTP:	90 días calendario
Entidad promotora	Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Caraparí
Entidad ejecutora	Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Caraparí
Entidad operadora	Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Caraparí

3.2.2. OBJETIVO DEL PROYECTO

Vista la problemática, el objetivo que se plantea con la ejecución del proyecto es “Mejorar el nivel de intercomunicación vial en San Alberto zona sur, que facilitará el transporte de carga y pasajeros”. Con lo cual se mejorará la calidad de vida de la población del área de influencia del proyecto.

3.2.3. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Determinar la mejor alternativa de construcción teniendo en cuenta el alineamiento actual, las pendientes y el drenaje.
- Garantizar la transitabilidad permanente, desde y hacia la comunidad beneficiada permitiendo la integración vial municipal y Regional.
- Permitir el acceso permanente al puesto de salud y las unidades educativas.
- Permitir el acceso permanente a los centros de abasto y comercialización de productos agropecuarios.
- Contar con una red vial más fluida de vinculación permanente.
- Incrementar los ingresos de los productores a través de un mejor acceso a los mercados para lograr la comercialización de sus productos.

4. SITUACIÓN ACTUAL Y LA NECESIDAD DE REALIZAR LA APROBACIÓN

El Informe Técnico de Condiciones Previas – ITCP del proyecto “Const. Puente Vehicular San Alberto Zona Sur – Caraparí” cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Preinversión en su Artículo 7, y para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) en necesario que el ITCP debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de su competencias establecidas en el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco mediante la emisión de Resolución Administrativa pertinente.

5. CONCLUSIONES

El Informe Técnico de Condiciones Previas ITCP del proyecto se enmarca en la Resolución Ministerial N° 115 Reglamento Básico de Preinversión emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Para que el proyecto sea registrado en la etapa de preinversión expresada en el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión EDTP; previamente el Informe Técnico de Condiciones Previas ITCP debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa pertinente emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

6. RECOMENDACIONES

En cumplimiento a lo que establece el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Reglamento Básico de Preinversión se recomienda:

- Remitir el presente informe G.A.R.G.CH.-C./S.O.P.E./G.A.V.V./INF.TEC.N°09/2024 a la Dirección Jurídica del G.A.R.G.CH.-C., para su análisis y preparación del respectivo Informe Legal correspondiente al Informe Técnico de Condiciones Previas ITCP del proyecto “Const. Puente Vehicular San Alberto Zona Sur – Caraparí”;
- Remitir al Ejecutivo Regional del Gran Chaco toda la documentación para que emita la Resolución Administrativa de Aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas ITCP del proyecto “Const. Puente Vehicular San Alberto Zona Sur – Caraparí”.

Que, el Informe Técnico N° 27/2024 emitido por el Director de Planificación y Desarrollo Lic. Daniel Quintanilla con el visto bueno del Secretario Regional de Planificación E inversión Pública Lic. Wilfredo Mamani Huarachi, en el que previa





revisión del INFORME ITCP del proyecto y los informes técnico y legal emitidos por el GARGCH-CARAPARÍ, concluye que:

- El informe técnico de condiciones previas del ITCP del proyecto “construcción puente vehicular SAN ALBERTO ZONA SUR-CARAPARÍ, se enmarca en la R.M.115 Reglamento Básico de Preinversión de acuerdo a la documentación remitida y anexos al informe técnico N° 07/2024.
- Para iniciar la elaboración del Estudio a Diseño Técnico de Preinversión EDTP, previamente el ITCP debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Por lo que recomienda que en cumplimiento a lo que establece el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Reglamento Básico de Preinversión se recomienda remitir el presente a la Secretaría Regional Jurídica para la elaboración del informe legal pertinente con el objeto de no estar vulnerando disposiciones normativas vigente emitido por el nivel central. En el marco de la normativa vigente se solicita elaborar el instrumento legal correspondiente de aprobación por la Máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Regional del Gran Chaco.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH.D.D.J. N° 264/2024, emitido por la Abg. Delmira Maráz G. en su calidad de técnico jurídico y el Visto bueno de la Directora Jurídica Abg. Noelia Urzagaste A, en el que previo análisis normativo concluye y recomienda que:

“de conformidad a los antecedentes, fundamentos legales aplicables y en atención al Informe Técnico G.A.R.G.CH.-C./S.O.P.E./G.A.V.V./INF. TEC. N° 09/2024, de fecha 26 de julio de 2024, que justifica y establece que el mismo cumple con los requisitos establecido en el Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115/2015, por lo que corresponde ser viabilizado la solicitud de Resolución Administrativa de Aprobación del INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) para el Proyecto: “CONST. PUENTE VEHICULAR SAN ALBERTO ZONA SUR – CARAPARÍ”. Por lo que se recomienda a su autoridad remitir el presente informe legal y toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco para su aprobación.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./SRJ/ N° 130/2024 emitido por la Secretaría Jurídica Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, previas las consideraciones legales y conclusiones RECOMIENDA que, en función al análisis normativo realizado, al Informe técnico G.A.R.G.CH.-C/S.O.P.E/G.A.V.V./INF.TEC.N°09/2024, Informe técnico N° 27/2024 de Secretaría de Planificación e Inversión Pública-Yacuiba; así como al informe legal G.A.R.G.CH.D.D.J. N°264/2024; y, a la revisión de los documentos de respaldo, en el marco de las facultades y atribuciones estatutarias conferidas al Ejecutivo Regional; y, en atención al art. 7 del Reglamento de preinversión, emita Resolución Administrativa aprobando el INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP), del proyecto construcción puente vehicular SAN ALBERTO ZONA SUR-CARAPARÍ.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) del proyecto “CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SAN ALBERTO ZONA SUR-CARAPARÍ”, elaborado y remitido por el Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí.

Artículo Segundo.- Al ser ejecutado el proyecto por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en su D.A. 2 correspondiente a Caraparí, el Ejecutivo de Desarrollo se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 37 del Estatuto Regional Autonómico.





Artículo Segundo.— A través de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública remítase un ejemplar en original al Gobierno Autónomo Regional - Caraparí a los efectos de continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Es dada en la ciudad de Yacuiba, a los once días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro años.

PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

